

- Solicitud normalizada de subvención, descriptiva del gasto.
- Memoria de actuaciones, con descripción genérica de las inversiones a ejecutar.

Por su parte, obran incorporados al expediente los correspondientes certificados de retención de crédito (RC) emitidos por la Intervención, por los importes acordados por el Pleno y con la finalidad igualmente prevista, con cargo a las aplicaciones presupuestarias dotadas en el presupuesto de gastos vigente.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el expediente de gasto ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención y previa propuesta de la Jefatura de Sección del Servicio General de Planificación, en cumplimiento del acuerdo plenario mencionado más arriba y en ejercicio de las competencias atribuidas por delegación de la Presidencia de esta Diputación, el Vicepresidente Tercero, de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial

RESUELVO

PRIMERO.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Conceder la subvención a favor de los interesados que se indican en el Anexo I adjunto a esta resolución, para la realización de las actuaciones que igualmente se señalan y por las cuantías aprobadas por acuerdo plenario de 26 de marzo de 2026.

Una vez dictada resolución de concesión, no se prevé trámite de reformulación de la solicitud de subvención por parte de las entidades beneficiarias.

SEGUNDO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las entidades beneficiarias de la subvención presentan declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. En el mismo sentido se pronuncia la Ordenanza de Subvenciones de esta Diputación, cuyo artículo 7.4 apartado e) dispone que *“Los supuestos en los que podrá sustituirse la certificación por una declaración responsable del solicitante emitida en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015 y siempre que se prevea de manera expresa en la norma reguladora de la subvención son: (...) e) Subvenciones a otras Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.”*

TERCERO.- DISPOSICIÓN DEL GASTO, RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO

Por medio del presente se acuerda aprobar y disponer el gasto referido en el apartado anterior, reconocer la obligación con cargo a las aplicaciones presupuestarias creadas al efecto y ordenar el **pago anticipado de la subvención una vez se fiscalice de conformidad por la Intervención, en concepto de entrega de fondos con carácter**



previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala en su artículo 34.4 in fine que *“También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”.*

CUARTO.- EXENCIÓN DE FORMALIZACIÓN DE GARANTÍA

En aplicación de la previsión contenida en el artículo 173.2 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no procede exigir la formalización de garantía o fianza alguna por parte del beneficiario de la subvención, cuando éste sea una entidad local.

Por su parte, la Ordenanza de Subvenciones de esta Diputación prevé en su artículo 13.1 que *“Podrán realizarse pagos anticipados y/o a cuenta y en este caso, el régimen o exención de garantías, si se prevé tal posibilidad de manera expresa y justificada en la norma reguladora de la subvención, en los supuestos siguientes:*

a) Cuando se trate de subvenciones a Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.”

QUINTO.- PLAZOS

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a ejecutar y presentar la documentación justificativa de la obra subvencionada, en los términos y plazos recogidos en la presente resolución:

- Plazo de ejecución del gasto: El plazo de ejecución del gasto que constituye el objeto de la ayuda, comienza el **1 DE ENERO DE 2026**. La inversión deberá estar finalizada y recepcionada antes del **31 DE MARZO de 2027**.

En cualquier caso, se considerará gasto realizado dentro de plazo el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación señalado en el presente documento.

En aplicación de lo previsto en la base 19 de las de ejecución del presupuesto de 2026 de Diputación de Cáceres, en el presente supuesto queda alterada la anualidad presupuestaria en la ejecución de las subvenciones concedidas, pudiéndose justificar con gastos correspondientes tanto a la anualidad corriente como a la anualidad siguiente. Lo anterior se justifica en la naturaleza de las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios, que en atención a las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa técnica y sectorial de pertinente aplicación, dan lugar a que la tramitación de los expedientes pueda extenderse y afectar a más de una anualidad



Deberá instalarse cartel anunciador de la inversión, conforme al modelo que figura publicado en la sede electrónica de esta Diputación y deberá reunir las siguientes características:

- El cartel se ubicará en un lugar visible junto al acceso principal del lugar donde se hayan realizado las actuaciones subvencionadas y estará situado a una altura de 150 cm desde el suelo hasta la base del mismo.

Si por las características de la obra no se pudiera ubicar el cartel junto a la entrada principal del lugar de ejecución de la inversión, el cartel se instalará a modo de panel informativo.

- El material utilizado para la realización del cartel anunciador deberá ser de chapa galvanizada de 0,8 mm de espesor mínimo y/o de 25 mm, metacrilato, Dibond o similar.

Además, el medio utilizado para dar publicidad de la subvención deberá estar protegido convenientemente con una capa de imprimación antioxidante y tratamiento anticorrosión, así como antivandálico.

El cartel o panel informativo estará ubicado sobre la fachada principal del edificio en el que se haya ejecutado la inversión o de no haber recaído la misma sobre ningún edificio, el cartel o panel informativo deberá ir anclado al suelo mediante los oportunos postes de sujeción de acero galvanizado o similar y demás sistemas que garanticen la seguridad de la instalación.

- El cartel o panel informativo deberá estar situado en la obra durante el plazo de CINCO años, a contar desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Transcurrido el plazo de justificación, si la entidad beneficiaria no ha cumplido con la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, se le concederá un plazo de 15 días para su cumplimentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del RGS, con los efectos previstos en el artículo 38.2.d) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres.

2.- Firma de la justificación

El documento de justificación resultante, deberá ser firmado electrónicamente por el secretario-interventor o interventor y el representante legal de la entidad local, mediante alguno de los sistemas de firma electrónica basados en certificados para garantizar la identificación de los solicitantes y en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

SÉPTIMO.- SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial de la Diputación de Cáceres,



comprobará, conforme a la documentación recibida en la sede electrónica, que la justificación se presente en los términos previstos en estas normas y dentro de los plazos fijados formalmente, pudiendo requerirse al beneficiario para que en el plazo de 10 días subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial.

Una vez cumplido el plazo de justificación y en su caso de subsanación, el órgano gestor remitirá a Intervención aquellos expedientes que hubieran sido objeto de selección de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Anual de Control Financiero, en los términos previstos en las bases de ejecución del presupuesto de esta Diputación para 2026.

OCTAVO.- CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS, SUBVENCIONES, INGRESOS O RECURSOS

Las ayudas previstas en el Acuerdo de Pleno de 26 de marzo de 2026 serán compatibles con otras que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la inversión prevista en el Acuerdo de Pleno de 26 de febrero 2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

NOVENO.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables, los gastos directos e indirectos, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la inversión para la que se solicita la subvención y se realicen con anterioridad a la expiración del plazo final de ejecución, que se establezca para cada tipo de actuación.

En el caso de que para la ejecución de la inversión, se acuda a la contratación de medios externos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el IVA, cuando éste sea deducible para el beneficiario de la subvención.

No se admitirán como subvencionables los gastos de manutención ni los de kilometraje.

DÉCIMO.- REINTEGRO Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones contemplados en las presentes instrucciones por parte de las entidades locales beneficiarias, podrá dar lugar a la tramitación del correspondiente expediente de reintegro de la aportación provincial o en su caso, a la tramitación de expediente sancionador en los términos previstos con carácter supletorio en la LGS.



1.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 37.2 de la LGS y en el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres (BOP n.º 212, de 7 de noviembre de 2022), cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad. En caso contrario, procederá el reintegro íntegro de la aportación provincial al plan.

2.- En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos:

a) Obtención de la aportación provincial falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos, en los términos establecidos en el apartado 1 anterior.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

e) En el supuesto de que se incumpliese el plazo de ejecución del gasto concedido y el citado retraso fuera superior a diez días hábiles, este incumplimiento conllevaría el reintegro total de la subvención

f) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

UNDÉCIMO.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

En lo no previsto en la presente resolución, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Diputación Provincial de Cáceres (BOP nº 184 de 26 de septiembre de 2022), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, los beneficiarios de esta subvención podrán optar por su renuncia a la misma, lo que deberá comunicarse al Servicio de Planificación de esta Diputación. Así mismo, los beneficiarios podrán proceder a la devolución de la cantidad percibida en concepto de subvención a iniciativa propia, de conformidad con los artículos 63 y 90 del Real Decreto



Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMO.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Procederá la notificación individual de esta resolución a cada una de las entidades locales afectadas, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la resolución de concesión de esta subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS y artículo 10 de la Ordenanza general de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el BOP de Cáceres, relación de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Por su parte y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material o inicie la actividad a que esté obligada. El citado requerimiento previo deberá producirse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo o en su caso, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del mismo.”

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

Vicepresidente Tercero de Fomento,
Movilidad y Agenda Provincial
P.D. Res. 14/08/2025; BOP N°156 del 18/08/2025
LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS



